

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 18 de marzo del 2022

Dte: SANDRA LILIANA SÁNCHEZ TRUJILLO
Ddo ESIMED S.A.
Rad. 2019-563
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte actora presentó su liquidación del crédito y dada en traslado la accionada no la objeto, corresponde su aprobación, adicional por corresponder al mandamiento de pago, esto por la suma total de \$240.235.098.50.

Se ordena fijar como agencias en derecho para que se incluyan en la liquidación de costas \$24.000.000.00.

Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 18 de marzo del 2022

Dte: LISANDRO GUTIERREZ MURILLO
Ddo COLPENSIONES Y OTRO
Rad. 2022-139
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto se demanda al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, sin embargo, no se formula ninguna pretensión en su contra, ni se relaciona hecho que estructure su vinculación a este proceso, corresponde la inadmisión de la demanda para su corrección y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por inexistencia pretensión en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, y de fundamentos de hecho que estructuren su vinculación a este proceso, y devolverla para su corrección en el término de 5 días so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor MIGUEL ANTONIO GARCÍA CASTAÑEDA, como apoderado del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 18 de marzo del 2022

Dte: SIMÓN RAMOS CARVAJAL
Ddo GOBERNACION DEL HUILA
Rad. 2022-134
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto se demanda a la GOBERNACION DEL HUILA, que no es sujeto procesal por carecer de personería para el efecto, pues el único legitimado para ser accionado es el DEPARTAMENTO DEL HUILA, como ente territorial, corresponde la inadmisión de la demanda para su corrección y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por inexistencia del ente accionado en condición de parte procesal, devolverla para su corrección en el término de 5 días so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, como apoderada del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 18 de marzo del 2022

Dte: HEDGAR CORTES RAMÍREZ
Ddo GOBERNACION DEL HUILA
Rad. 2022-135
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto se demanda a la GOBERNACION DEL HUILA, que no es sujeto procesal por carecer de personería para el efecto, pues el único legitimado para ser accionado es el DEPARTAMENTO DEL HUILA, como ente territorial, corresponde la inadmisión de la demanda para su corrección y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por inexistencia del ente accionado en condición de parte procesal, devolverla para su corrección en el término de 5 días so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, como apoderada del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 18 de marzo del 2022

Dte: LUIS ALFREDO RIVERA QUEVEDO
Ddo GOBERNACION DEL HUILA
Rad. 2022-137
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto se demanda a la GOBERNACION DEL HUILA, que no es sujeto procesal por carecer de personería para el efecto, pues el único legitimado para ser accionado es el DEPARTAMENTO DEL HUILA, como ente territorial, corresponde la inadmisión de la demanda para su corrección y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por inexistencia del ente accionado en condición de parte procesal, devolverla para su corrección en el término de 5 días so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, como apoderada del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 18 de marzo del 2022

Dte: LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MEDINA
Ddo GOBERNACION DEL HUILA
Rad. 2022-138
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto se demanda a la GOBERNACION DEL HUILA, que no es sujeto procesal por carecer de personería para el efecto, pues el único legitimado para ser accionado es el DEPARTAMENTO DEL HUILA, como ente territorial, corresponde la inadmisión de la demanda para su corrección y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por inexistencia del ente accionado en condición de parte procesal, devolverla para su corrección en el término de 5 días so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, como apoderada del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00136-00

Neiva, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JUAN CAMILO CARDENAS TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.318.171 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **RESTAURANTE BAR LA PLAZA NEIVA S.A.S . –LA PLAZA NEIVA S.A.S** Nit, 891.180.000-4 persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales, y se vincula a sus accionistas **REYNER ANGEL RAMIREZ ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía 79.059.113 de Neiva, **BRANDON GUTIERREZ PUENTES** identificado con cedula ciudadanía 1.075.270.150 de Neiva, **DIMAS TOVAR LOMBANA** identificado con cedula de ciudadanía 11.201.680 de Neiva, **LIDA LUCIA LOZADA GAMBA** identificada con cedula de ciudadanía 1.083.868.323 de Neiva y **DANNY ZULIANA HERNANDEZ SAENZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.263.306 de Neiva.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN CAMILO CARDENAS TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.318.171 de Neiva (H), en contra de **RESTAURANTE BAR LA PLAZA NEIVA S.A.S . –LA PLAZA NEIVA S.A.S** Nit, 891.180.000-4, y sus accionistas **REYNER ANGEL RAMIREZ ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía 79.059.113 de Neiva, **BRANDON GUTIERREZ PUENTES** identificado con cedula ciudadanía 1.075.270.150 de Neiva, **DIMAS TOVAR LOMBANA** identificado con cedula de ciudadanía 11.201.680 de Neiva, **LIDA LUCIA LOZADA GAMBA** identificada con cedula de ciudadanía 1.083.868.323 de Neiva y **DANNY**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00136-00

ZULIANA HERNANDEZ SAENZ identificada con cedula de ciudadanía 1.075.263.306 de Neiva

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CLAUDIA YONAIRA GARCIA LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.266.018 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 340.001 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00140-00

Neiva, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **ANGELA MARCELA ROJAS POLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.210.582 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COMCEL S.A COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** Nit, 800.153.993, y en solidaridad **ACTIVOS S.A.S** Nit, 860.090.915-9, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales. Demanda que correspondió al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva Huila, allegada a este despacho por competencia funcional.

En consecuencia, este despacho **AVOCARÁ** conocimiento de la presente demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANGELA MARCELA ROJAS POLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.210.582 de Neiva (H), en contra de **COMCEL S.A COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** Nit, 800.153.993, y en solidaridad **ACTIVOS S.A.S** Nit, 860.090.915-9.

TERCERO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según los establecido en el Decreto 806 de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00140-00

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA MARCELA RINCON ANDRADE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.256.912 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 227.239 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00141-00

Neiva, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **SONIA ROCIO GARCIA NIEVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.172.344, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Nit, 860.002.184-6, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SONIA ROCIO GARCIA NIEVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.172.344, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Nit, 860.002.184-6.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **SILVIA ESNET CLEVES PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.301.465 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 131.735 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00142-00

Neiva, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **LEONIDAS VALENZUELA TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.124.423, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** Nit, 900.336.004-7, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LEONIDAS VALENZUELA TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.124.423, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** Nit, 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado RODRIGO ERNESTO FARFAN TEJADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.112.885 de Neiva, y Tarjeta Profesional No. 58.008 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00142-00

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : MARIA CONSUELO ANGARITA RIAÑO
Ddo : COLPENSIONES Y OTRO
Rad. 2022-031

AUTO:

Visto las partes contestaron la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 06 del mes de Junio del año en curso a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13867649>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: ESPECIAL de FUERO SINDICAL
PERMISO PARA DESPEDIR
Rad. 2.022 – 00118 - 00

Neiva, dieciocho del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta que los demandados =AURA YOLY CUELLAR BECERRA= y =SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS COMFAMILIAR HUILA - SINTRAUNICOMFA= se encuentran debidamente notificados, debe procederse a señalar fecha para la práctica de la Audiencia correspondiente.- Esto por cuanto las notificaciones efectuadas se verificaron con un tiempo de intervalo bastante notorio, lo que implica la imposibilidad de practicar la Audiencia el quinto (5º) día hábil siguiente como se había precisado en el Auto admisorio de la demanda.-

En consecuencia se,

R E S U E L V E :

SEÑALAR la hora de las **tres de la tarde (3:00 P. M.)** del día **Lunes trece (13) del mes de JUNIO** del año que transcurre, para que tenga lugar en este Despacho la **AUDIENCIA UNICA ESPECIAL** de **CONCILIACION – TRAMITE y JUZGAMIENTO**.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: ESPECIAL de FUERO SINDICAL
PERMISO PARA DESPEDIR
Rad. 2.022 – 00115 - 00

Neiva, dieciocho del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta que los demandados =**CLAUDIA PATRICIA LOZANO GUTIERREZ**= y =**SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS COMFAMILIAR HUILA - SINTRAUNICOMFA**= se encuentran debidamente notificados, debe procederse a señalar fecha para la práctica de la Audiencia correspondiente.- Esto por cuanto las notificaciones efectuadas se verificaron con un tiempo de intervalo bastante notorio, lo que implica la imposibilidad de practicar la Audiencia el quinto (5º) día hábil siguiente como se había precisado en el Auto admisorio de la demanda.-

En consecuencia se,

R E S U E L V E :

SEÑALAR la hora de las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 P. M.)** del día **Lunes trece (13) del mes de JUNIO** del año que transcurre, para que tenga lugar en este Despacho la **AUDIENCIA UNICA ESPECIAL de CONCILIACION – TRAMITE y JUZGAMIENTO**.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =OSCAR IGNACIO DUARTE CASTAÑEDA=
..... \$3'000.000,00

T O T A L ----- \$3'000.000,00

Neiva, Marzo 18 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1º del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00010 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA= \$300.000,00

T O T A L ----- \$300.000,00

Neiva, Marzo 18 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00320 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **62** del expediente, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho **impulso procesal** para que se proceda al señalamiento de fecha para Audiencia.-

Revisado el proceso encuentra el Juzgado **no aparece** acreditada la **notificación y traslado** a la parte demandada, pues no se ha allegado ningún tipo de documento indicativo de la práctica de la Diligencia de Notificación y Traslado conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

De conformidad con lo anterior **se niega la petición formulada** y, en su lugar **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice la Diligencia de Notificación y Traslado a la parte demandada y, aporte al proceso constancia de ello.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00157-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=CORPORACION MI I.P.S. HUILA=**, fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =CORPORACION MI I.P.S. HUILA=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-**

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **=CORPORACION MI I.P.S. HUILA=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- RECONOCER personería al doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, titular de la T. P. número **259.203** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=CORPORACION MI I.P.S. HUILA=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-
El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00057-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO=**, fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-**

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **=CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- RECONOCER personería al doctor **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO, titular de la T. P. número **130.800** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado **=CARLOS QUIZA CAMACHO=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00046-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2019-00317-00

Neiva, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda de Ejecución de Sentencia propuesta por el señor **ALEJANDRO CAQUIMBO DUSSAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.687.254 de Neiva, a través de su apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **ALEJANDRO CAQUIMBO DUSSAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.687.254 de Neiva en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA** para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

A.- Pagar al accionante debidamente indexadas las incapacidades generadas por su enfermedad que le generó pensión de invalidez causadas entre el 1 de diciembre del año 2015 al 9 de enero del 2017.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA